



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.30.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO A LA ASIGNACIÓN AE-0060-2M-MEZCALAPA-10.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la emisión de regulación y supervisión de su cumplimiento, así como la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones.

**TERCERO.-** El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, denominado Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0060-Mezcalapa-10 (posteriormente modificado como AE-0060-2M-Mezcalapa-10) previa opinión de la Comisión (en adelante, Asignación).

**CUARTO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

**QUINTO.-** Mediante escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-182-2016, presentado en la Comisión el 11 de julio de 2016, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio Terra-2DL relacionado con la entonces Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10.

Subsecuentemente, por Resolución CNH.E.36.005/16 del 15 de agosto de 2016, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre Terra-2DL.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe destacar que tal y como se señala en el Resolutivo Primero de la citada Resolución, la naturaleza del pozo Terra-2DL es de tipo exploratorio, a saber:

"(..)

**PRIMERO.-** Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del **pozo exploratorio terrestre Terra-2DL**, el cual corresponde a la Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10, relacionada con el proyecto de inversión Comalcalco, en el Activo de Exploración Áreas Terrestres, en términos de los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución y se circunscribe esta autorización únicamente a la ubicación propuesta por PEMEX en su Solicitud.

(..)"

[Énfasis añadido]

**SEXTO.-** Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1448-2017 recibido en la Comisión el 27 de noviembre de 2017, PEP notificó la terminación y resultados del pozo exploratorio Terra-2DL, el cual resultó productor de Aceite y Gas (en adelante, Descubrimiento).

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1506-2017 recibido en la Comisión el 14 de diciembre de 2017, PEP presentó para aprobación el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

**OCTAVO.-** Mediante oficio 240.0109/2018 del 13 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.044, recibido en la Comisión el 21 de febrero de 2018, la Secretaría de Economía informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse:

"(...)

Al respecto, en el caso de **los Títulos de Asignación** arriba mencionados **carecen de porcentaje mínimo de contenido nacional** al que deban sujetarse las asignaciones en el periodo adicional, por lo que **esta Unidad no cuenta con elementos de referencia para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.**

Sin embargo, es importante considerar que en ambos Títulos de Asignación en su inciso b) del Anexo 4 se establece lo siguiente:

b) Durante el periodo en que se realicen actividades de Evaluación:  
En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Por lo que, en caso de realizarse la modificación a los Títulos de Asignación, esta Unidad estaría en posibilidad de emitir la opinión que le sea solicitado por la Comisión, relacionada con el Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional correspondiente al período de Evaluación.*

(...)"

[Énfasis añadido]

**NOVENO.-** Mediante oficio 240.0110/2018 del 13 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si las actividades propuestas en la Solicitud, se encuentran contempladas en el Sistema de Administración de Riesgos aprobado a PEP, o de lo contrario, indicar los trámites necesarios a seguir.

En atención a lo anterior, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0243/2018, recibido en esta Comisión el 26 de marzo de 2018, la Agencia señaló que para efectos de incluir las actividades correspondientes a la autorización del Sistema de Administración de Riesgos ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP deberá dar cumplimiento a la Resolución ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, es decir que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparada en por dicha autorización.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 520.UPEEH.061/18, recibido en esta Comisión el 14 de marzo de 2018, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación contenida en el Término y Condición Quinto del Título de Asignación vigente, emitido el 18 de diciembre de 2017, se llevaría a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

**UNDÉCIMO.-** Por oficio 240.0259/2018 del 2 de abril de 2018, la Comisión informó a PEP la ampliación del plazo para resolver la Solicitud, a fin de evaluar la información complementaria presentada el 28 de marzo de 2018.

**DUODÉCIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 17, en concordancia con el Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, inciso a), apartado IV de los Lineamientos, y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la propuesta de Programa de Evaluación presentada por PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, VI, VII, XXIV y XXVII, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de Asignación.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país y procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas como parte del Programa de Evaluación, consisten en lo siguiente:

Actividades		Programa de Evaluación		Total
		2018	2019	
Pruebas de Presión/Producción	Escenario Base	1	-	1
	Escenario Incremental	-	-	-
Pozos	Escenario Base	-	-	-
	Escenario Incremental	-	1	1
Estudios de Ingeniería de Yacimientos	Escenario Base	-	1	1
	Escenario Incremental	-	-	-

**CUARTO.-** Que la Solicitud fue evaluada por esta Comisión conforme a lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de Asignación, y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

**QUINTO.-** Que la Solicitud presentada por PEP resulta técnica y jurídicamente viable en atención a las siguientes consideraciones:

### I. Procedencia de la Solicitud.

Del análisis a la Solicitud, se advierte que de los resultados del pozo exploratorio Terra-2DL presentados por PEP mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1448-2017, se hace referencia a la existencia de un Descubrimiento.

Lo anterior, tomando en consideración la definición de Descubrimiento contenida en el Término y Condición Tercero del Título de la Asignación, en su fracción V, que a la letra dice:

**"TERCERO**

#### **DEFINICIONES**

(...)

**V. Descubrimiento:** La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.

(...)"

En este sentido, es necesario considerar que esta Comisión por Resolución CNH.E.36.005/16 del 15 de agosto de 2016, autorizó la perforación del pozo Terra-2DL, en cuyo Resolutivo Primero identificó la naturaleza del mismo como de carácter exploratorio.

En este sentido, es procedente que PEP presente un Programa de Evaluación, en cumplimiento al artículo 17 de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, Apartado A), párrafo tercero, el cual refiere:

**"QUINTO**

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**

##### **A) Exploración**

(...) La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación de dicha área. Para tal efecto, el



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, dentro de los noventa días siguientes, de conformidad con la normatividad aplicable.**

(...)"

[Énfasis añadido]

Cabe hacer mención que mediante oficio 520.UPEEH.061/18, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación se llevará a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

En este sentido, de conformidad con el Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de Asignación, dicho periodo tendrá una duración de hasta tres años y el Programa de Evaluación propuesto deberá cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la cual se realizó el Descubrimiento, tal y como se aprecia a continuación:

**"QUINTO**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**

(...)

#### **B) Evaluación**

*El periodo de Evaluación tendrá una **duración de hasta tres años**, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, **contados a partir de la aprobación de dicho periodo.***

***El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.***

(...)"

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se advierte que la Solicitud contempla las actividades de Evaluación que llevará a cabo PEP en la extensión completa de la estructura geológica asociada al Descubrimiento, por tanto, resulta procedente su presentación.

- II. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos.**



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En términos de los apartados VI y IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento cumplen con lo siguiente:

1. Artículo 17 y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que presentó un resumen ejecutivo, la información general del Descubrimiento y el Programa de Evaluación correspondiente.
2. Cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.193/2017 de la DGDE de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado III del Anexo Único.

### III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en los apartados VI y IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP son acordes con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Del análisis realizado por la Comisión, se advierte que las actividades de evaluación a realizar en el Descubrimiento permitirían acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, mediante la caracterización y delimitación del yacimiento, determinando sus fronteras físicas, contactos agua/aceite y por lo tanto su capacidad de producción, lo anterior conforme a las mejores prácticas de la Industria.

2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos.

Lo anterior, debido a que con los registros que prevé adquirir PEP, aunados a las técnicas analíticas que se emplearán en los núcleos que se corten, permitirán la caracterización de la roca almacén y la realización del modelo petrofísico, identificándose los límites del yacimiento.

Aunado a ello, para la realización de la prueba de alcance extendido PEP propone que las mediciones de presión se realicen en fondo utilizando dos sondas, una como respaldo, con sensor electrónico modo memoria que permite obtener datos con alta



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

precisión con un rendimiento de 30 días en ambientes de alta presión (16,000 psi) y temperatura (177 °C).

Por último, respecto de la medición de los Hidrocarburos durante dicha prueba de alcance extendido, se utilizará un separador trifásico portátil, cuya función es separar los Hidrocarburos producidos en tres fases, gas, Hidrocarburo y agua, lo cual permitirá a PEP cuantificar los volúmenes de cada fase con precisión. Además, se realizará muestreo de fluidos producidos para verificar la calidad de los mismos.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, ya que de conformidad con el análisis realizado a la Solicitud, se advierte que las actividades de evaluación del Descubrimiento permitirán reducir el riesgo geológico y proporcionarán los elementos necesarios para eventualmente, declararlo como Descubrimiento Comercial.
4. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Como parte del Programa de Evaluación propuesto por PEP, durante la prueba de alcance extendido prevista en el pozo Terra-2DL, el gas que se separe en la batería se aprovechará en su totalidad, mientras que para el gas que se mida por medio de placas de orificio, cuando se utilice el separador portátil se contempla la Destrucción Controlada, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 6, fracción III y 14, fracción I de las "Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento de gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos".

### IV. Programas asociados al Programa de Evaluación.

#### 1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.044, recibido en la Comisión el 21 de febrero de 2018, informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse, conforme a lo siguiente:

"(...)

*Al respecto, en el caso de los Títulos de Asignación arriba mencionados carecen de porcentaje mínimo de contenido nacional al que deban sujetarse las asignaciones en el período adicional, por lo que esta Unidad no cuenta con elementos de referencia para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.*

*Sin embargo, es importante considerar que en ambos Títulos de Asignación en su inciso b) del Anexo 4 se establece lo siguiente:*

*'b) Durante el período en que se realicen actividades de Evaluación:*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.*

*Por lo que, en caso de realizarse la modificación a los Títulos de Asignación, esta Unidad estaría en posibilidad de emitir la opinión que le sea solicitado por la Comisión, relacionada con el Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional correspondiente al período de Evaluación.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

No obstante lo señalado, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Anexo 4 del Título de Asignación establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional, en particular para las actividades de Evaluación refiere:

"(...)"

*En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

- b) El Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos, el Programa de Cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contenido en el Programa de Evaluación materia de la presente Resolución.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento a PEP que una vez que en su



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

caso, la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos.

### 2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0243/2018, recibido en esta Comisión el 26 de marzo de 2018, la Agencia señaló que para efectos de incluir las actividades correspondientes a la autorización del Sistema de Administración de Riesgos ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP deberá dar cumplimiento a la resolución ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, es decir que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparada en por dicha autorización.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos.

**SEXTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que las actividades relacionadas al Programa de Evaluación propuesto por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que una vez que PEP concluya con las actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos del Título de Asignación y los Lineamientos, relacionados con un eventual Descubrimiento Comercial.

Aunado a lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se recomienda a PEP evaluar las actividades a ejecutar de manera simultánea al amparo del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, así como del Plan de desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos relacionado con Título de Asignación A-0332-M-Campo Terra, a fin de que en caso de ser necesario, presente la respectiva modificación al plan de desarrollo en comento, lo anterior con la finalidad de alcanzar una ejecución óptima tanto en las actividades de Evaluación como en las de Extracción de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento de PEP que una vez que en su caso, la Secretaría de Energía modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar a la Secretaría de Energía la presente Resolución, para efectos de que conforme a lo señalado en el oficio 520.UPEEH.061/18, resuelva lo conducente respecto del periodo de Evaluación, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.30.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE MAYO DE 2018**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ  
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNANDEZ  
COMISIONADO**